



Expediente: **678/25**

Carátula: **MORALES NATALIA DEL VALLE C/ LAMONTANARO GRACIELA LILIANA S/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27390418650 - *MORALES, Natalia Del Valle*-ACTOR

90000000000 - *LAMONTANARO, Graciela Liliana*-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 678/25



H106038423369

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: "MORALES NATALIA DEL VALLE c/ LAMONTANARO GRACIELA LILIANA s/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 678/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GOMEZ, MARIA CELESTE - 08/04/2025 16:46.

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2025.

1) Encontrándose ajustada a derecho la providencia recurrida, a la revocatoria no ha lugar. Al respecto cabe precisar, que no puede desistirse de aquello que no ha tenido inicio. El proceso comienza con la demanda y es a través de esta que la actora articula su pretensión a fin de hacer valer sus derechos, de tal suerte, mal podría el juez tener a la actora por desistida del proceso, puesto que este no ha iniciado.

A mayor abundamiento se debe tener presente, que de una correcta hermenéutica del art. 252 procesal, se puede inferir la necesidad de haberse instaurado la demanda para poder desistir, en especial en cuanto dispone que: "El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda...", mal podría preverse tal efecto si no fuera indispensable la presentación de la misma.

Finalmente corresponde resaltar que, desistir del proceso, antes de interponer la demanda, resulta por lógica una situación idéntica a no demandar, razón por la cual el legislador no tiene prevista tal situación en el digesto procesal, por carecer de sentido práctico.

2) A la apelación interpuesta en subsidio, no existiendo gravamen irreparable, no ha lugar.- NMCC - 678/25.

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.